

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4937 y 1888.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4937 y 1888, del 24 de abril de 1970 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3682, que aprueba la Resolución Nº 61—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3682

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL COMER-

CIAL PAPELERA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 16-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por el Decreto N° 3080, de fecha 10 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 43—68, 119—69, 95—70, 147—71—MC y 77—72—MC de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970, 27 de agosto de 1971 y 12 de junio de 1972, aprobadas por los Decretos Nos. 3260, 4494, 270, 1737 y 2813 de fechas 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre de 1970, 26 de noviembre de 1971 y 20 de octubre de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se mantenga la exoneración de que disfruta en una proporción del 70% para todo el período de la clasificación que le fue otorgada para los primeros cuatro años y del 55% para los cuatro restantes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 61-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 61—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 16-68, dictada en fecha 27 de septiembre de 1968, por el Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por Decreto N° 3080 del 10 de diciembre del mismo año, y modificada por las Nos. 43-68, 119—69, 95—70, 147—71—MC y

77—72—MC, de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970, 27 de agosto de 1971 y 12 de junio de 1972, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 3260, 4494, 270, 1737 y 2813 de fechas 24 de enero de 1969 y 19 de diciembre del mismo año, 16 de octubre de 1970, 26 de noviembre de 1971 y 20 de octubre de 1972, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta del 5 de febrero de 1973 pide se le mantenga la exoneración en proporción del 70% que disfruta, para todo el periodo de la clasificación que originalmente le fue otorgada en dicho porcentaje para los primeros 4 años y del 55% para los 4 restantes.

CONSIDERANDO: Atendible las razones expuestas por la impetrante, procede acoger su solicitud favorablemente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial en su informe al recomendar favorablemente dicha petición, recomienda dar a Convertidora de Papel, C. por A. empresa similar a la impetrante, clasificación en las mismas condiciones, los mismos beneficios recomendados a la Industria Comercial Papelera, C. por A.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 16-68 y sus modificaciones, para extender para todo el periodo de la clasificación el 70% de exoneración otorgado originalmente a la impetrante para los primeros 4 años.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesaria el citado Decreto Nº 3380 y sus modificaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3080, 3260, 4494, 270, 1737 y 2813, del 10 de diciembre de 1968, 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre y 26 de noviembre del año 1971 y 20 de octubre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3683, que autoriza a la Sra. Ramona D. Bourdiert Díaz a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3683

REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada